REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº 1193.

Radicación:	76001-33-33-016-2017-00213-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandantes:	José Agapito Muñoz Narváez y otros (carlosva_35@hotmail.com)
Demandados:	Nación – Fondo de Adaptación y Distrito Especial de Santiago de Cali
Asunto:	Obedecer y cumplir

Este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio del 15 de septiembre de 2020, que rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Fondo de Adaptación, en contra del Auto Interlocutorio Nº 711 del 07 de octubre de 2019, que decidió declarar no probada la excepción de inepta demanda.

Ahora bien, comoquiera que en la audiencia inicial realizada del 07 de octubre de 2019 se agotaron las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA y se decreto la práctica de unas pruebas documentales y testimoniales, por Secretaría se librarán los oficios para incorporar las pruebas documentales y, una vez incorporadas, se fijará fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

.

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dd424fbaa2b535870e6b60542e796233fb6c1ef2dc7f59d6b3501f3d6ef178**
Documento generado en 02/11/2021 02:30:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº 1194.

Radicación:	76001-33-33-016-2017-00250-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandantes:	Liana Paola Hermann y otros (abogadosconsultoresltd@hotmail.com)
Demandados:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación – Unidad Nacional de Protección (UNP) y Defensoría del Pueblo
Asunto:	Obedecer y cumplir

Este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio Nº 216 del 30 de agosto de 2021, que revocó el Auto Interlocutorio Nº 179 del 05 de marzo de 2020, con el que se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

.

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e155fe809d91a0772611ee1c00bc919a41d472b01c988e6fa238bb8723a93ab4**
Documento generado en 02/11/2021 02:30:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1194

Radicación	: 76001-33-33-016-**2018-00040-**01
Medio de control	: Ejecutivo
Demandante	: Gisleno María Herrera Córdoba
Demandada	: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Asunto	**: Pone en conocimiento**

El anterior comunicado presentado por el apoderado de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., mediante cual adjunta la resolución No. RDP 028317 de 22 de octubre de 2021 proferida por la UGPP, póngase en conocimiento de la parte ejecutante para sus fines pertinentes y estime lo que considere necesario.

Envíese a la parte ejecutante copia del escrito allegado y de la resolución aludida a través del crep electro de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180b0bb0e46ae745780305953701 0f2824974d8872c69d66bb4b888801d5421b**

Documento generado en 02/11/2021 02:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº 1191.

Radicación:	76001-33-33-016-2018-00065-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandantes:	Nubia Inés Orejuela Lasso y otros (zulaydalila@yahoo.es)
Demandado:	Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE
Asunto:	Obedecer y cumplir

Este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia Nº 74 del 08 de septiembre de 2021, que modificó la sentencia Nº 038 del 26 de mayo de 2020 proferida por este Juzgado y dispuso:

> “PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia No. 038 del 26 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali, el cual quedará así:
>
> > “TERCERO: A titulo (sic) de restablecimiento del derecho ORDENAR al Hospital Universitario del Valle “Evaristo Garcia” E.S.E. reconocer y pagar a cada uno de los demandantes NUBIA INES OREJUELA LASSO C.C. 34.509.768, DIEGO FERNANDO ZUÑIGA MORENO C.C. 16.842.717, EDITH MEDINA CONDE C.C. 67.017.810, MARIA AMPARO HERRERA VALENCIA C.C. 66.816.504 y MARLENI AMPARO MORALES COLORADO C.C. 34.511.387, los salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y emolumentos dejados de percibir por cada uno de ellos, correspondientes al lapso comprendido entre la supresión del cargo 01de noviembrede 2016 y su incorporación 04 de diciembre de 2017, teniendo como base el salario devengado por los demandantes como AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 2 y descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, hayan percibido.”
>
> SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.
>
> TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

.

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce27bc729dc0769a536bc53dcfc583163379dc8044785568e33bbd8768e48c0c**
Documento generado en 02/11/2021 02:30:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial.
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.
A despacho de la señora juez, informando que el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia S/N del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), revocó la sentencia No. 063 de 14 de agosto del 2020, y en su defecto declaró la nulidad del acto contenido en el Acta No. 03 del 10 de enero del 2020 a través del cual se eligió al señor Jairo Chaparro García como Personero del municipio de "El Cerrito" (Valle) para el periodo 2020-2024. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1185

Radicación	76-001-33-33-016-**2020-00029-00**
Medio de control	Nulidad Electoral
	Correo Correspondencia juzgado: 0f02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Actora	Karen Julitza Zapata Angulo consuljuridicoscali@outlook.com.
Demandado	Jairo Chaparro García chaparro155@hotmail.com. phe1273@gmail.com. Municipio de El Cerrito – Valle. alcaldia@elcerritovalle.gov.co. concejo@elcerrito-valle.gov.co. notificacionjudicial@elcerrito-valle.gov.co.
Asunto	**Obedecer y cumplir**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia S/N del dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), que revocó la sentencia No. 063 de 14 de agosto del 2020 proferida por este despacho judicial, y en su defecto declaró la nulidad del acto contenido en el Acta No. 03 del 10 de enero del 2020 a través del cual se eligió al señor Jairo Chaparro García como Personero del municipio de "*El Cerrito*" (Valle) para el periodo 2020-2024, con ponencia de la Magistrada Dra. Ana Margoth Chamorro Benavidez, mediante la cual dispuso lo siguiente:

"R E S U E L V E

PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 063 de 14 de agosto del 2020 proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Cali.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto contenido en el Acta No. 03 del 10 de enero del 2020 a través del cual se eligió al señor JAIRO CHAPARRO GARCIA como Personero del municipio de "El Cerrito" (Valle) para el periodo 2020-2024.

TERCERO: NOTIFICAR la sentencia personalmente, en el término dispuesto en el artículo 289 de la Ley 1437, esto es, al día siguiente a su expedición, a las partes y al agente del Ministerio Público, por medios electrónicos como faculta el numeral 8 del DL. 806 de 2020.
(…)"

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7025cdec10a46683d477f51b0a7edd270da58766ccee268c1588b7ace1449f74**
Documento generado en 02/11/2021 02:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica